

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 27 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3º PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 4 NUMERAL 1, INCISO G, 275, 276, 277, 278, 279, 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 124 y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

C O N S I D E R A N D O S

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2.- Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias federales y locales se efectuarán en comicios periódicos en los que se elegirán a los diputados locales al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el día primero de julio del año dos mil dieciocho.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.

4.- Que para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante la Autoridad Electoral Local para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano han decidido formar **Coalición Parcial** para participar en el proceso local ordinario para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Uninominales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 del Estado de Guerrero, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

5. Que de conformidad con el artículo 91, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el Convenio de Coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

6.- Que en términos del artículo segundo transitorio inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el diario oficial de la federación el diez de febrero de 2014, así como el Acuerdo 095/SE/16-11-2017, que modifica el diverso 063/SE/08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el registro del Convenio de Coalición se deberá presentar a más tardar el tres de enero de dos mil dieciocho para la elección de Diputados Locales.

7.- Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Parcial, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.-DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL C. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, QUE:

- I. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral.

- II. EL "PRD" se apega a sus actividades de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado

en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

- III. El "PRD" está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD-890526-PA3.
- IV. El "PRD", establece para efectos del presente instrumento el domicilio ubicado en el Avenida Alemán número 80, Colonia Centro, Chilpancingo Guerrero.
- V. El "PRD" es representado por el C. Manuel Granados Covarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, como consta en la certificación emitida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, donde hace constar que Manuel Granados Covarrubias se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- VI. Que el día 2 de enero de 2018, tuvo verificativo la celebración del Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, en donde se aprobó la línea política relacionada a la Estrategia electoral y Política de Alianza del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente: "Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional".
- VII. De conformidad con lo establecido en los artículos 294, 305, 306, y 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en sesión del Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, se aprobó por más de dos terceras partes de las y los consejeros, la política de alianzas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, estableciendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática para la elección local 2017-2018 en el Estado

de Guerrero, en términos de lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince; y del **“RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, DONDE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA, de fecha**03 de septiembre del año dos mil diecisiete, aprobado por el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad a lo citado en los Considerandos del presente resolutive.

SEGUNDO.- Se aprueba la postulación de candidaturas mediante las figuras de coalición total o parcial y/o candidaturas comunes con los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional u otro partido político diverso a los señalados a excepción del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO.- Se aprueba facultar al Comité Ejecutivo Estatal y a su Presidente para que a la brevedad concreten formalmente los diálogos con otras fuerzas políticas a efectos de celebrar y registrar los convenios coalición parcial y/o total que correspondan, y solicitudes de

Candidaturas Comunes para que se postulen juntos a los mismos candidatos y candidatas en las elecciones a Presidentes y Sindico Municipales, así como Diputados Locales a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, mismos que serán electos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2018.

CUARTO.- Notifíquese al Comité Ejecutivo Estatal en Guerrero, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Electoral todos del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

- VIII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 294, 305, 306, y 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, en sesión de fecha 2 de enero del 2018, aprobó por más de dos terceras partes de las y los consejeros, el convenio de coalición parcial con los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como la Plataforma Electoral y Estatuto, de la Coalición Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales en el Estado Libre y Soberano de Guerrero en el Año 2018.

Lo anterior se acredita con la copia certificada del acta de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero y el **“RESOLUTIVO DEL DÉCIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL DE DIPUTADOS LOCALES CON LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO; Y SE APRUEBAN SUS DOCUMENTOS BASICOS: CONVENIO DE COALICION, PLATAFORMA ELECTORAL Y ESTATUTO DE LA COALICIÓN ELECTORAL “POR GUERRERO AL FRENTE” PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN EL AÑO 2018”**, que se adjunta al presente convenio y en el cual también se aprobaron los documentos básicos según los siguientes resolutivos:

RESUELVE

PRIMERO.- SE APRUEBA LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "POR GUERRERO AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCION NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DE DIPUTADOS LOCALES 2018.

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA COALICIÓN PARCIAL INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCION NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DE DIPUTADOS LOCALES 2018 EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO XII DE ESTE RESOLUTIVO.

TERCERO.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA COALICIÓN ELECTORAL "POR GUERRERO AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCION NACIONAL, CONSISTENTES EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, PLATAFORMA ELECTORAL Y ESTATUTOS.

CUARTO.- ENVÍESE AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PRD, POR LOS CONDUCTOS ACOSTUMBRADOS, LOS RESOLUTIVOS Y PROPUESTA DE DOCUMENTOS APROBADOS EN ESTA SESIÓN POR ESTE CONSEJO ESTATAL, PARA QUE SEAN REVISADOS Y EN SU CASO APROBADOS EN DEFINITIVA EN TÉRMINOS DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 307 DEL ESTATUTO VIGENTE DEL PARTIDO.

QUINTO.- SE EXHORTA AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EXIJA A LOS PARTIDOS ALIADOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCION NACIONAL SE ABSTENGAN DE LA POSTULACIÓN DE PRECANDIDATOS NO FAVORECIDOS EN EL PROCESO

INTERNO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE EVITAR LA DIVISIÓN Y CONFUSIÓN DE LA MILITANCIA Y DE LOS SIMPATIZANTES EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL.

- IX. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, inciso e) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. DECLARA MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO, Y DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, DIP. JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ, ALEJANDRO CHANONA BURGUETE, JANET JIMÉNEZ SOLANO, MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, MA. TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, JÉSSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ y CHRISTIAN WALTON ÁLVAREZ; EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 20 NUMERALES 1 Y 2, INCISOS A) Y U), DE LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE:

I. Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral acreditan con la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado de dicho organismo, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

II. **Que con fundamento en los artículos 23, numeral 1, incisos f) y l), 85, 87 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; y 18, numeral 7; de los estatutos de Movimiento Ciudadano, corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, construir coaliciones con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales, para tales efectos, en atención a lo dispuesto en el inciso e), párrafo 1, del artículo 25 y los incisos a), b) y c), del numeral 1, del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; manifiestan:**

a) Que el día 18 de noviembre de 2017, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó celebrar Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

b) Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en su Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.

c) Que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta celebrada el 22 de diciembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, aprobaron celebrar Convenio de Coalición Electoral Parcial con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular y registrar 27 fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 27 distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Guerrero, que participan bajo el sistema de elecciones conforme al régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

d) Que en esa misma sesión, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, numeral 7, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición; así como la Plataforma Electoral de la misma, el Programa de Gobierno y la Agenda Legislativa que impulsaran los candidatos de la coalición.

e) Que en esa misma sesión, se determinó que en base a sus facultades estatutarias, el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, suscribieran el presente Convenio así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, autorizando

para el registro del mismo, al C. Luis Walton Aburto, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Guerrero.

f) Declarando que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en el predio marcado con el número 113 de la Calle de Louisiana, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810 de la Ciudad de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI-990630-JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

TERCERA.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DEL C. MARCO ANTONIO MAGANDA VILLALVA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE:

I. Que el Partido Acción Nacional es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, que consta en el archivo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de asociación electoral.

II. El Partido Acción Nacional ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

III. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el Contador Público Marco Antonio Maganda Villalva, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los

Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tal y como consta en la acreditación expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, así como el Instrumento Público ciento diecinueve mil trescientos veintidós, contenido en el Libro dos mil trescientos noventa y siete de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número cinco del Distrito Federal. **ANEXO 1 PAN**, mismo que presento en original y copia simple para su cotejo y devolución correspondiente.

IV. El Partido Acción Nacional, establece para efectos del presente instrumento como domicilio del Comité Directivo Estatal el ubicado en ubicado en el predio marcado con el número 24 del Andador Emiliano Zapata Colonia Centro de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

V. El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

VI. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en su III Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, suscribir Convenio de Coalición y Candidaturas Comunes con otras fuerzas políticas para las Candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones locales para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Guerrero; que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, en su momento deberá suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el Convenio de Coalición respectivo, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional. **ANEXO 2PAN**

VII. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en su III Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, y la plataforma electoral Común para la elección local del año 2017-2018 en el Estado de Guerrero, sujeta a la ratificación de la Comisión Permanente Nacional. **ANEXO 2**

VIII. En sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en

el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales, aprobó la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero para participar en Coalición electoral y/o candidatura común, para la elección de las fórmulas de Diputados Locales y de Ayuntamientos; así mismo autorizó al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, a través de su Presidente, Marco Antonio Maganda Villalva celebrar y suscribir los Convenios de Coalición autorizados, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente. **ANEXO 3PAN**

IX. En fecha nueve de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ratificó la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno que sostendrá el Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero en Coalición con los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la postulación de las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y los integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el Estado de Guerrero. **ANEXO 3PAN**

X. En fecha dos de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/6/2018, se aprueba de manera supletoria la autorización de suscripción del convenio de coalición local en cualquiera de sus modalidades y/o candidatura común del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero con otros Institutos Políticos; con fundamento en el artículo 38, fracción III, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, por conducto de su Presidente Estatal, llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de suscribir convenio de coalición local y/o candidatura común del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero con otros Institutos Políticos; se aprueba el Convenio de Coalición Electoral en cualquiera de sus modalidades y/o candidatura común del Partido Acción Nacional con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Diputados e Integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017–2018 en Guerrero; se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma del Partido, la Plataforma Electoral Común, y los Estatutos de la Coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Diputados e Integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Guerrero; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 3, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción

Nacional, así como 40, 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, con motivo del proceso electoral local concurrente 2017-2018, sea la Designación Directa. **ANEXO 4PAN**

CUARTA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición Electoral está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

QUINTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la Coalición Electoral Parcial para la postulación y registro de las 27 fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Guerrero, que participan bajo el sistema de elecciones conforme al régimen de partidos políticos, en términos del presente Convenio, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, Numeral 1, Inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos integrantes de esta Coalición Electoral Parcial, son:

- a) Partido Acción Nacional;**
- b) Partido de la Revolución Democrática; y**
- c) Movimiento Ciudadano.**

La denominación de la Coalición será: **“Por Guerrero Al Frente”**.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91, Numeral 1, Inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral Parcial, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 1º de julio de 2018; lo que motiva la realización de la misma es postular 27 fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 1, Inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan en términos de la Cláusula Cuarta que subsigue en el presente Convenio, la postulación y registro de candidatos Para Diputados de Mayoría Relativa.

En términos de la distribución de candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, prevista en la Cláusula Cuarta, los partidos políticos integrantes de la Coalición seleccionarán a sus candidatos como a continuación se señala:

Por el Partido Acción Nacional.- Determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a Diputados Locales que le corresponda postular en la coalición, se llevará de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

Por el Partido de la Revolución Democrática.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 148, 149, 273 inciso b), e) y 275 inciso b) y demás relativos de su Estatuto, determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a Diputados Locales que le corresponda postular en la coalición, se llevará de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

Por Movimiento Ciudadano.- En cumplimiento a lo establecido en los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

Los precandidatos, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registrados como candidatos, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlos ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 1, Inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al señalamiento del partido político al que pertenece originalmente el candidato registrado por la Coalición, se señala:

PARA LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA 27 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DE GUERRERO.

No.	FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA (PROPIETARIO Y SUPLENTE).	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO Y SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS.
1	DISTRITO 1 CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
2	DISTRITO 2 CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
3	DISTRITO 3 ACAPULCO DE JUAREZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	DISTRITO 4 ACAPULCO DE JUAREZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
5	DISTRITO 5 ACAPULCO DE JUAREZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
6	DISTRITO 6 ACAPULCO DE JUAREZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
7	DISTRITO 7 ACAPULCO DE JUAREZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
8	DISTRITO 8 ACAPULCO DE JUAREZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
9	DISTRITO 9 ACAPULCO DE JUAREZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
10	DISTRITO 10 TECPAN DE GALEANA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
11	DISTRITO 11 ZIHUATANEJO DE AZUETA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
12	DISTRITO 12 ZIHUATANEJO DE AZUETA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

		DEMOCRÁTICA	DEMOCRÁTICA
13	DISTRITO 13 SAN MARCOS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
14	DISTRITO 14 AYUTLA DE LOS LIBRES	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
15	DISTRITO 15 SAN LUIS ACATLÁN	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
16	DISTRITO 16 OMETEPEC	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
17	DISTRITO 17 COYUCA DE CATALÁN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
18	DISTRITO 18 PUNGARABATO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
19	DISTRITO 19 EDUARDO NERI	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
20	DISTRITO 21 TAXCO DE ALARCÓN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
21	DISTRITO 22 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
22	DISTRITO 23 HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
23	DISTRITO 24 TIXTLA DE GUERRERO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
24	DISTRITO 25 CHILAPA DE ALVAREZ	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
25	DISTRITO 26 ATLIXTAC	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
26	DISTRITO 27 TLAPA DE COMONFORT	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
27	DISTRITO 28 TLAPA DE COMONFORT	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO

De conformidad con el contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General del Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la Coalición deberá registrar, por sí mismos, ante la autoridad administrativa electoral del Estado de Guerrero, a sus candidatos.

QUINTA.- La Coordinadora Estatal Ejecutiva es la máxima instancia y órgano superior de dirección y representación de la coalición.

Las partes acuerdan que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentaran los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de que se trate.

La presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los Comités Nacionales, Estatales, Distritales y, a los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso Electoral Local 2017-2018.

Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.

SEXTA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados manifiestan, que en lo referente a la Coalición Parcial para la elección de Diputados Locales, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección correspondiente, como si se tratara de un solo partido político.

SÉPTIMA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que el monto de las aportaciones de

cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de la campaña será el siguiente:

A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Guerrero: El monto será el equivalente al 13.7% del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de dicho partido.

B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Guerrero: El monto será el equivalente al 66.2 % del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de dicho partido.

C) APORTACIONES DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Guerrero: El monto será el equivalente al 20.1% del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los distritos locales que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de dicho partido.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la Coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.

El Órgano Estatal de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

NOVENA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que el Partido Político que postulo a los candidatos a diputados locales será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones de las cuentas concentradoras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

DÉCIMOPRIMERA.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, base III numeral A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 159, y 167, numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a laprerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

De conformidad con el precepto antes citado, la prerrogativa de radio y televisión para las coaliciones será otorgada a los partidos de la siguiente manera:

- a) Se asignará a la Coalición como si fuera un solo partido el 50% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.
- b) Del 50% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "**Por Guerrero Al Frente**".

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el Partido responsable del mensaje.

DÉCIMOSEGUNDA.- Cada partido integrante y candidatos de la Coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la Coalición, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña.

Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

DÉCIMA TERCERA.- Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Órgano de Administración de la Coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la Coalición.

b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la Coalición.

c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.

d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.

e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la Coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

DÉCIMA CUARTA.- La Coalición “**Por GuerreroAl Frente**” establece como domicilio legal el ubicado en Avenida Miguel Alemán 80, Colonia dentro de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

En caso de modificarse el domicilio legal de la Coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.-Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio de Coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la

decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.

El presente Convenio de Coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos a Diputados locales del Estado. La solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito a los Presidentes de los Comités Estatales de los demás partidos que integran la Coalición y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente Convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente Convenio de Coalición Parcial para su debido registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día tres de enero del año dos mil dieciocho. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Guerrero, se faculta a los Presidentes y Coordinador de los Partidos Coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente Convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. La candidata o candidato de la Coalición se obliga a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada.

DÉCIMO OCTAVA.- Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en el artículo 274 y anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y publicado el 13 de septiembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la Coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la Coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido en términos de la cláusula cuarta, para tales efectos, los presidentes de los Comités Estatales o personas autorizadas conforme a los estatutos de los Partidos Coaligados, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes.

DÉCIMO NOVENA.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2017-2018, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículos 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIGÉSIMA.- Los partidos políticos coaligados manifiestan que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, se anexan al presente convenio la plataforma electoral y estatuto de la coalición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cualquier situación no prevista deberá ser acordada por escrito por las partes.

Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los tres días de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Granados', written over a horizontal line. A diagonal line is drawn across the signature from the top right to the bottom left.

MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 27 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

Por México en Movimiento


Por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano

Comisión Operativa Nacional




Dante Delgado
Coordinador


Integrantes




Dip. Jorge Álvarez Máynez




Dr. Alejandro Chanona Burguete




Mtra. Janet Jiménez Solano



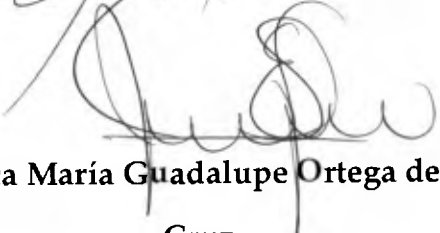
Martha Angélica Tagle Martínez



Juan Ignacio Samperio Montano



Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía



**Jessica María Guadalupe Ortega de la
Cruz**

Christian Walton Álvarez

Secretaria General de Acuerdos



Dra. Pilar Lozano Mac Donald

POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.
¡POR UNA PATRIA DIGNA Y GENEROSA!
MARCO ANTONIO MAGANDA VILLALVA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL



COMITE
DIRECTIVO
ESTATAL
2015 - 2018

PRESIDENCIA
GUERRERO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Maganda", is written over the text of the stamp.

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COALICION
ELECTORAL PARCIAL PARA POSTULAR FORMULAS DE CANDIDATOS A
DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN 27
DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES EN EL ESTADO DE